

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.  
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.  
Número suelto, 88 céntos. de peseta.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.  
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 7.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad, en su importante salud.

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y la Audiencia de lo criminal de Manresa, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Juan Canals y otros, vecinos de San Fructuoso de Bagés, y que formaron parte de la Corporación municipal de dicho pueblo en los años de 1883 á 1887, se presentó ante el referido Tribunal una querrela contra D. Jaime San Martí y otros Concejales del Ayuntamiento de San Fructuoso de Bagés en 1887 á 1889, y además contra D. Juan Sala y D. Magin Bertran, Depositario y Secretario de la referida Corporación:

Que los hechos consignados en la querrela eran los siguientes: que en 8 de Mayo de 1888, el Ayuntamiento había instruido expediente de responsabilidad contra los querellantes por débitos de contingente provincial y á la Hacienda pública por cédulas personales; que á pesar de que los querellantes se resistían á pagar por la improcedencia é injusticia de los expedientes de responsabilidad, el Ayuntamiento presidido por D. Jaime San Martí, tramitó los expedientes y declaró incurso en el apremio de tercer grado á los querellantes, los cuales, á fin de evitar la venta en pública subasta de sus bienes raíces que tenían embargados, constituyeron, en calidad de depósito voluntario, en poder del Alcalde, del Depositario, del Interventor y del Secretario, las cantidades que se les reclamaban, con más el importe de los apremios; que no obstante de haberse constituido el depósito con carácter de voluntario y só-

lo á las resultas de los recursos que entablaron los querellantes contra las resoluciones del Ayuntamiento, éste acordó que las cantidades entregadas por aquéllos debían aplicarse definitivamente al concepto á que correspondía, teniéndolos como ingreso, anulando las cartas de pago y demás documentos de contabilidad en que constaba el carácter de depósito voluntario de dicho ingreso; que dicho acuerdo no fué notificado á los interesados y aplicada la cantidad depositada á cubrir el descubierto por contingente provincial, quedó en descubierto lo de cédulas personales, quebrantándose el depósito; que los interesados habían apurado la vía administrativa recayendo sobre sus recursos dos Reales órdenes revocando la primera la providencia del Gobernador confirmatoria de la del Ayuntamiento declarando nulo lo actuado, y revocando la segunda disposición de la Dirección de Administración local conformatoria de la de la Comisión provincial que también lo era del Ayuntamiento, y relevó á los querellantes de la responsabilidad que como Concejales les había exigido la Corporación municipal; que los querellantes habían reclamado la devolución de las cantidades entregadas al Ayuntamiento y habían acudido al Gobernador de la provincia, quien habían ordenado repetidas veces la devolución, acordando además que se pasara el tanto de culpa á los Tribunales por el quebrantamiento de depósito, y reservando á los interesados la acción criminal que pudieran ejercitar contra los Concejales responsables de haber dispuesto ilegalmente del depósito, ordenando al Ayuntamiento de San Fructuoso la devolución de la cantidad de que se trata, previa la formación de un presupuesto extraordinario, á pesar de alegar el Ayuntamiento que tenía interpuesto recurso contencioso administrativo, el cual ha sido desestimado. La querrela concluía considerando los hechos expuestos como constitutivos del delito definido en el párrafo quinto del artículo 548 del Có-

digo penal y castigado en el párrafo tercero del 547:

Que admitida la querrela, la Audiencia de Manresa dió comisión al Juez de instrucción de dicha ciudad para la formación de la oportuna causa; y hallándose el Juzgado practicando varias diligencias del sumario, fué requerido por el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Juan Sala, Alcalde de San Fructuoso de Bagés, y de acuerdo con la Comisión provincial; requerimiento que el Gobernador hizo á la Audiencia por haberle manifestado el Juzgado que sólo entendía en la causa por delegación:

Que el requerimiento se fundaba en que respecto al supuesto delito de quebrantamiento de depósito, existía una cuestión previa que deber resolver la Administración, cuales el declararse el artículo 10 de la ley de 24 de Junio de 1885 y el 42 del reglamento de la misma fecha sobre procedimientos para las reclamaciones económicas administrativas, son ó no aplicables al caso de que se trata, y, por lo tanto, si el Ayuntamiento de San Fructuoso de Bagés podía, con arreglo á las leyes administrativas, disponer en la fecha que lo hizo del depósito; en que á la Administración compete el hacer la referida declaración, en virtud de lo prevenido en el art. 1.º de la instrucción, estableciendo el procedimiento contra deudores de 12 de Mayo de 1888; en que á la Administración corresponde también conocer de las infracciones que se suponen cometidas por el Ayuntamiento y la imposición de la penalidad correspondiente á los mismos, á tenor de lo preceptuado en los artículos 4.º y 64, párrafos primero y segundo y apartado 27 del 9.º del reglamento orgánico de la Administración económica provincial aprobado por Real decreto de 11 de Mayo de 1888, y en que al conocer la Autoridad judicial de la infracción aludida, invade la esfera de acción y la atribución de las Autoridades administrativas; el Gobernador citaba, además, el art. 64 del referido reglamento de 11 de Mayo de 1888.

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que cometen el delito de estafa los que en perjuicio de otro se apropiaren ó distrajeren dinero, efectos ó cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión, administración ó por otro título que produzca obligación de entregarlos ó devolverlos; que la cantidad de que se trata fué entregada en depósito para evitar la venta de los bienes embargados, reservándose el derecho de proseguir por todos sus trámites la vía contencioso administrativa, y por consiguiente, á los Tribunales corresponde el declarar si el hecho de que se trata es ó no constitutivo del delito de estafa; que el hecho de autos constituye un delito, cuyo castigo corresponde á los Tribunales, sin que exista cuestión previa que pueda decidirse por la Administración; que el mismo Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, había ordenado los medios para devolver á sus dueños el importe de la cantidad depositada, y consideró que ésta no constituyó ingreso de un servicio público, caso en el cual podría la Administración resolver si se le había dado la aplicación debida ó se había destinado á otro servicio; que otra prueba de que así lo entendía la Administración, es la reserva que hizo á los interesados de las acciones criminales que podían ejercitar contra los Concejales que resultaron responsables de haber dispuesto ilegalmente del mencionado depósito, por lo cual, la Administración carece de facultad para suscribir la competencia, puesto que esa reserva equivale al tanto de culpa que la Administración hubiera podido pasar á los Tribunales, y es un reconocimiento expreso de la competencia de los mismos; la Audiencia citaba el artículo 548 del Código penal, el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y una decisión de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo ex-

puesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 10 de la ley de 24 de Junio de 1885, el cual dispone que: "Aun cuando se reclame contra una providencia, las cantidades que en cumplimiento de la misma ingresen en el Tesoro, se aplicarán definitivamente al concepto á que correspondan.

Cuando se declare que esos ingresos han sido indebidos, ó cuando las multas sean condonadas, su valor será desde luego devuelto, considerándose como minoración de los valores del respectivo concepto del presupuesto corriente el día en que el Tesoro realice el pago.

La misma aplicación se dará á las devoluciones de ingresos que se acuerden en primera instancia, después de terminado el ejercicio del presupuesto á que se hubiere aplicado el ingreso respectivo.":

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, según el cual: "Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria.,"

Visto el art. 152 de la ley Municipal, que dispone que para hacer efectiva la recaudación serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes, dictados en favor del Estado:

Considerando:

Primero. Que el hecho denunciado por los querellantes consiste en suponer que el Ayuntamiento de San Fructuoso de Bagés ha aplicado indebidamente la cantidad que aquellos consignaron, en virtud del expediente de apremio seguido para hacer efectivo cierto descuberto en que se hallaban D. Juan Canals y litis socios.

Segundo. Que la cantidad de cuya aplicación se trata fué entregada, según los denunciados, con el carácter de depósito voluntario, y sólo á las resultas de los recursos que entablaran los mismos contra las resoluciones de la Corporación municipal.

Tercero. Que para resolver si existe el delito de estafa que se denuncia,

es preciso determinar si el Ayuntamiento obró dentro del círculo de sus atribuciones al dar á la cantidad recibida de Canals y demás querellantes la aplicación que los mismos reconocen que tuvo ó si, por el contrario, se excedió la Corporación municipal disponiendo en la forma que lo hizo de la suma entregada.

Cuarto. Que asimismo es preciso determinar si el Ayuntamiento pudo aplicar la cantidad recibida al pago del descuberto por contingente provincial y prescindir del precedente de cédulas personales, y que la resolución de las dos cuestiones que acaban de indicarse caen dentro de la competencia de la Administración, á la que corresponde asimismo resolver, como consecuencia de lo que acaba de indicarse, si el Ayuntamiento estaba ó no en su derecho al estimar como ingreso definitivo las cantidades recibidas de los querellantes.

Quinto. Que las Reales órdenes de 6 de Junio y de 17 de Septiembre de 1889 se limitaron á hacer declaraciones acerca de la responsabilidad de D. Juan Canals y otros, y que el acuerdo del Gobernador de Barcelona de 2 de Junio de 1890 se limitó á ordenar que el Ayuntamiento formara un presupuesto extraordinario para devolución de la cantidad de que se trata.

Sexto. Que la sentencia del Tribunal Contencioso administrativo recaída en la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de San Fructuoso de Bagés contra la Real orden de 6 de Junio de 1889 declaró procedente la excepción de incompetencia alegada por Canals y litis socios, fundándose dicho fallo en que la Real orden reclamada no causaba estado, y podía el Ayuntamiento ejercer todos sus derechos y formular sus reclamaciones en el expediente de aprobación de cuentas municipales correspondientes á los años de 1883 87.

Séptimo. Que ninguna de las resoluciones que acaban de citarse decidió la cuestión previa que existe referente al uso que de sus facultades haya hecho la Corporación municipal en cuanto á lo que ha sido objeto de querrela.

Octavo. Que se está, por tanto, en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los ejercicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y uno. —MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo

#### Ministerio de Fomento

Dirección general de Instrucción pública Resultando vacante en lo Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Higiene privada

y pública, dotada con 3.500 pesetas que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Octubre de 1891.— El Director general, José Díez Macuso.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial *Relación de las patentes de invención expedidas, de cuya expedición se ha tomado razón en este negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1891.*

12095 Don Felix Navarro Pérez, domiciliado en Zaragoza, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para obtención muy económica de superficies de edificios.

Expedida en 1.º de Julio de 1891.

12098. D. Fernando Fanta, patente de invención por veinte años por perfeccionamiento en los procedimientos de fabricación del oxígeno.

Expedida en 24 de Julio de 1891.

12099. D. Agapito Rodríguez, domiciliado en Castro Urdiales, patente de invención por veinte años por una cámara de cocción al vapor para sustancias alimenticias.

Expedida en 3 de Julio de 1891.

12100. D. Rómulo Fabrés y Costa, domiciliado en Barcelona, patente de invención por veinte años por el resultado industrial impresión litográfica por medio de piedras de superficie cilíndricas, pudiéndose obtener por su combinación dibujos de uno ó varios colores por un solo tiraje.

Expedida en 9 de Julio de 1891.

12101. D. Luis de Villaverde y Casterá, de Huévar (Sevilla), patente por veinte años por un procedimiento para obtener aceite y jabón con la sustancia llamada Alpechin.

Expedida en 14 de Julio de 1891.

12103 D. Luis y D. José Chanut y Allaras, domiciliados en San Celoni

(Barcelona), patente de invención por veinte años por una cuchilla especial para carrar, titulada Cuchilla sistema Chanut.

Expedida en 10 de Agosto de 1891.

12104 D. Walter Hamington, patente de invención por veinte años por un procedimiento para fijar las tuercas ó los tornillos.

Expedida en 27 de Agosto de 1891.

12107 D. José Muñoz del Castillo, domiciliado en Madrid, patente de invención por veinte años por un nuevo pararrayos de cubierta y crestería.

Expedida en 11 de Julio de 1891.

12108 Mr. William Muntou Buller, de Londres (Inglaterra), patente de invención por cinco años por mejoras en el procedimiento para la construcción de redes para torpedos

Expedida en 18 de Julio de 1891.

12109 Adolph Barrenberg y William Emer y Nickerson, de Somerville (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por mejoras en bombas para hacer el vacío.

Expedida en 18 de Julio de 1891.

12110 The Cónstic Soda et Chlorins Shudicate Limited, de Londres (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para la fabricación ó producción del clavo y sosa.

Expedida en 18 de Julio de 1891.

12111 Los Sres. Francis Edward Elmere y Alexander Stanley Elmere, de Luds (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos para la construcción de tubos por medio de la electricidad.

Expedida en 18 de Julio de 1891.

12113 D. José Call y Morros, domiciliado en Madrid, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para anunciar en periódicos de todas clases.

Expedida en 1.º de Julio de 1891.

12116. D. José de Goicoechea y Primo de Rivera, domiciliado en Madrid, patente de invención por veinte años por un procedimiento ó sistema mecánico nuevo para mejorar las construcciones en los ferrocarriles movidos por la acción de la gravedad, que marchan en dirección recta sobre superficies inclinadas, basado principalmente en dar seguridad completa á las personas que verifican viajes en dichos ferrocarriles, conocidos con el nombre de Montañas rusas.

Expedida en 3 de Julio de 1891.

12117. D. Enrique Romero Molins, de Valencia, patente por veinte años por una cocina triple económica, plataforma portátil de ampliación sobre los hornillos comunes de las cocinas, para convertir los mismos en cocinas económicas.

Expedida en 31 de Agosto de 1891.

12118. D. Juan Fipping Garduer y Rigby, patente de invención por veinte años por un sistema de verticleras para el descargue de mineral de hornos de calcinación.

Expedida en 26 de Septiembre de 1891.

12120 D. José Guillen y Fons, patente de invención por veinte años por un procedimiento industrial, elaboración de panas de algodón de doble ancho.

Expedida en 10 de Julio de 1891.  
 12.121. D. Federico Rodriguez y Ribas, domiciliado en San Gervasio, patente de invención por cinco años por la fabricación de tejidos aplicables a la confección de zapatillas con dibujos bordados a máquina.  
 Expedida en 1.º de Julio de 1891.  
 12.123. D. Alejandro Granmont, domiciliado en Port de Chérni (Jeere, Francia), patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento de refinación de la gutapercha.  
 Expedida en 1.º de Agosto de 1891.  
 12.124. D. Luis de Barge, domiciliado en Barcelona, patente de invención por veinte años por un nuevo explosivo.  
 Expedida en 1.º de Julio de 1891.  
 12.125. D. Ruperto Anglada y Rabadán, patente por veinte años por el producto industrial ronzales para caballerías con alma de acero dulce.  
 Expedida en 21 de Agosto de 1891.  
 12.126. D. Cipriano Martínez de Alegría, de Vitoria, patente de invención por veinte años por unas cucharas de acero dulce estañadas, si tema Alegría.  
 Expedida en 3 de Agosto de 1881.  
 12.127. Sres. Heydrich y Compañía, de la Habana, patente por veinte años por el producto industrial sogas y jarcias, obtenidas con la fibra textil llamada henegúen.  
 Expedida en 3 de Septiembre de 1891.  
 12.128. D. Antonio Eduardo Balaciart y Tormo, domiciliado en Gracia, patente de invención por veinte años por un contador de agua para la distribución de este líquido en las poblaciones, el cual corrige todos los defectos é inconvenientes de los que hasta el día se conocen, á cuyo aparato denomina Contador de agua, sistema Balaciart.  
 Expedida en 19 de Agosto de 1891.  
 12.130. D. Juan José de Larrañaga, patente de invención por cinco años por un revólver, sistema Hammbleres.  
 Expedida en 24 de Julio de 1891.  
 12.132. D. Antonio Torrén y Sans, patente de invención por veinte años por el nuevo procedimiento industrial sucedáneo del café, denominado Cafetina.  
 12.133. D. James Simpson, domiciliado en Liverpool (Inglaterra), patente de invención por veinte años por un procedimiento mejorado de emplear el hidrógeno sulfurado en la manufactura de los álcalis y ciertas lejías, utilizando los aparatos que se describen en la Memoria y planos.  
 Expedida en 11 de Julio de 1891.  
 12.134. Mr. James Simpson, domiciliado en Liverpool (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en la manufactura del carbonato de sosa y el sulfato de cal de los minerales pobres, conteniendo fosfato de cal.  
 Expedida en 11 de Julio de 1891.  
 12.135. Mr. Frerot, de Reims (Francia), patente por diez años por una máquina para fabricar los tubos cónicos de toda clase de papel.  
 Expedida en 25 de Agosto de 1891.  
 12.136. Sres. Nordin P. Otis y Ru-

dolph, C. Smith, patente de invención por diez años por mejoras en aparatos elevadores eléctricos.  
 Expedida en 20 de Julio de 1891.  
 12.138. Mr. Frederic Wibena Fasher, domiciliado en Amberes (Bélgica), patente de invención por veinte años por un aparato aspirador para el despacho de vinos, cervezas ú otros líquidos que se expenden en cafés y otros establecimientos de esta especie.  
 Expedida en 1.º de Agosto de 1891.  
 12.139. El Sr. Friedrich van Hefner Alteneck, domiciliado en Berlín, patente de invención por veinte años por un contador eléctrico combinado, con instalaciones para la distribución de energía eléctrica, con destino al alumbrado ú otros objetos.  
 Expedida en 20 de Julio de 1891.  
 12.140. La Sociedad Louis Fettesco y Compañía, de París, patente por veinte años por unas llaves de superficies planas y paso directo, sistema Leclair.  
 Expedida en 23 de Agosto de 1891.  
 12.141. Mr. Félix Victor Max Raabe, de Londres (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para el tratamiento de fibras textiles vegetales para la fabricación de hilos y tejidos.  
 Expedida en 20 de Julio de 1891.  
 12.142. La Sociedad Deutsche Gold-und-Silber Scheide Anstalt varnd Raessler, domiciliada en Frankfurt I. M. (Alemania), patente de invención por veinte años por un procedimiento para la desplatación directa y completa del plomo argentífero.  
 Expedida en 30 de Julio de 1891.  
 12.146. El Sr. Paillard (Andrés), domiciliado en París, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación, regeneración y empleo de las sales de peróxido de hierro.  
 Expedida en 13 de Julio de 1891.  
 12.147. D. Santiago Fernández Domínguez, domiciliado en Madrid, patente de invención por veinte años por una bomba y pistón angular de varias aplicaciones, titulada La Invencible.  
 Expedida en 7 de Julio de 1891.  
 12.148. Mr. John Moncon Brosius, patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas de coser.  
 Expedida en 20 de Julio de 1891.  
 12.151. Sres. Gallart, Pilla y Compañía, patente de invención por veinte años por el procedimiento para colar por inyección ó á presión los metales, y particularmente el acero.  
 Expedida en 24 de Julio de 1891.  
 12.155. D. Bartolomé Mirapeix y Castelltort, domiciliado en Barcelona, patente de invención por cinco años por un procedimiento para coser las correas sobrepuestas aplicables á las transmisiones.  
 Expedida en 16 de Julio de 1891.  
 12.156. D. Carlos Domench y Gonide, patente de invención por veinte años por potes para contener las mechas procedentes de las cardas y manusas, construídas de planchas metálicas estriadas.  
 Expedida en 21 de Agosto de 1891.  
 12.159. El Sr. (Cristóbal wipiahano), domiciliado en Inglaterra, patente de

invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las máquinas caligráficas.  
 Expedida en 9 de Julio de 1891.  
 12.161. D. Federico Martí y Biosca, patente de invención por veinte años por un calendario indicador con bloque adherido, pudiendo servir al propio tiempo como calendario americano.  
 Expedida en 16 de Julio de 1891.  
 12.162. D. Werner Heller, patente de invención por veinte años por un procedimiento para el tratamiento del yeso.  
 Expedida en 24 de Julio de 1891.  
 12.164. Mr. Richad Charles Flower, de los Estados Unidos de América, patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para la composición y tratamiento del combustible.  
 Expedida en 20 de Julio de 1891.  
 (Se continuará.)

**GOBIERNO CIVIL**  
 DE LA  
**PROVINCIA DE CORDOBA**  
 ---  
 Núm. 1214

JUNTA DE AUXILIOS Á LAS VÍCTIMAS DE LAS INUNDACIONES OCURRIDAS EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO, ALMERÍA Y VALENCIA

Lista de las cantidades recaudadas

	Pts.	Cts.
Suma anterior..	18698	69
5 de Noviembre de 1891		
Palma del Rio		
El Ayuntamiento	250	
Empleados		
D. Rafael Villarrosel Ramírez	6	
Miguel Carrasco Tortolero	3	50
Emilio Guzman Liñan	2	50
Pedro Guzmán Almenara	1	75
Ramón Canto Rodríguez	2	50
Esteban Fernández Liñan	1	25
José Morales y Morales	1	
Juan Luque Blanco	75	
José Fernández Paez	2	25
Manuel Paez Arroyo	2	
Manuel Reyes Molero	1	75
Sebastián Benitez Ros	1	75
Juan Beltrán Rueda	1	50
Francisco Mancilla Rueda	1	50
Antonio de la Vera Magallanes	1	50
Rafael Ortiz Fernández	1	50
Juan María Fuentes Alamo	1	50
José Fernández Riego	1	
Rafael García y García	1	50
Andrés Ruiz Redondo	1	25
Particulares		
D. Juan José Martínez No-guera	10	
D.ª Eduvigis Velasco Lara	10	
Perpétua Velasco Falcón	5	
D. Rufino Benito	5	
Rafael Ruiz	5	
Bartolomé Rosa Martínez	5	
Juan Liñán Mendez	5	
Rafael Rodríguez	5	

D. Domingo Vadillo	5
Alfonso Prieto	5
Alonso Ardanuy	4
Salvador Ostos	2
D.ª Francisca Pérez	2
D. Rafael Domínguez	2 50
José María Ortiz Carmona	2 50
Antonio Ruiz	2
José Almenara	2
Francisco Carrillo	2
Juan Carrera	2 50
Manuel Uceda	2
José Ruiz Megias	2
Valles Caviede	2
Juan Morales	2
Juan María Ruiz Almodóvar	1
Francisco Peso	1
Manuel Liñán	1
José Hens Pulido	1
Manuel Llera	1
D.ª Joaquina Anguita	1
D. Juan del Valle	1
D.ª María Manuela Aguilar	1
D. José Herencia	1
Manuel Aguilar	1
Manuel Ruiz	1
Ramón Canto	1
Juan Belmonte	1
Leopoldo Rodríguez	1
Domingo Soriano	1
José Luque	1
José Guerrero	1
D.ª Angeles Almenara	1
D. Gabino Benito	4
José Ruiz	1
Antonio Cruz	1
Juan Rubio	1
D.ª Gertrudis López	1
Carmen Verdugo	1
D. Juan Rosa	1 50
Juan Fuentes	1
Juan Ruiz	1
Mariano Medina	1
Aurelio Sánchez	1
D.ª Josfa Ceballos	1
D. Francisco Flores	1
Francisco Rodríguez	1
Juan Belmonte	1
Rafael Barrier	1
Francisco López Lara	1
Eduardo Grande	1
Miguel Torres	1
Manuel Morales	1
D.ª Angeles Ruiz	1
D. Juan Rodríguez Aguilar	1
D.ª Rosario Rodríguez	1
D. Antonio Ruiz	1
D.ª Luisa Cabello	1
Dolores León	1
Recolectado á los demás vecinos de esta localidad	26 25
Total..	19150 19

Córdoba 7 de Noviembre de 1891.  
 El Gobernador,  
**Antonio Castañón y Faes**

---  
 MONTES.—SUBASTA  
 Núm. 1215.  
 En el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 597 correspondientes al día de ayer para la subasta del aprovechamiento de los pastos de la Dehesa Jarales, comun con las Siete Villas de los Pedroches y Villaralto, se ha padecido el error de imprenta diciendo Faroles en vez de Jarales; cuya

rectificación se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 6 de Noviembre de 1891.—  
El Gobernador.

Antonio Castañón y Faes

**Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba**

Núm. 1211.

Restablecido de la enfermedad que venía padeciendo el Inspector de Hacienda D. José García Pérez, vuelve á encargarse desde esta fecha de los distritos de Aguilár, Lucena y Priego, que anteriormente tenía asignados.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Córdoba 6 de Noviembre de 1891.—  
El Delegado de Hacienda.—Bartolomé Gómez Bello.

**AYUNTAMIENTOS**

**Espejo**

Núm. 1201.

D. Manuel Sastre Martín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que próxima la época en que ha de procederse por la Junta pericial á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública, que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial en el inmediato año económico de 1892 á 93, el Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado conceder de plazo hasta el último día de Diciembre próximo á los contribuyentes en este distrito municipal, propietarios, colonos y ganaderos, para que presenten en la Secretaría Capitular las relaciones de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza amillarada.

Lo que se hace público con la advertencia de que, terminado que sea el plazo referido, no se cursarán las reclamaciones que se produzcan.

Espejo 5 de Noviembre de 1891.—  
Manuel Sastre.

**Carcabuey**

Núm. 1202.

D. Sisenando Camacho y Carrillo, segundo Teniente de Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que terminado por la Junta repartidora de mi presidencia el proyecto de repartimiento de los impuestos de consumos, cereales y sal, con exclusión del grupo de los líquidos que ha de regir en el actual año económico de 1891 á 92, queda expuesto al público en esta Secretaría Capitular, por término de ocho días hábiles, contados desde el de la fecha, para que los contribuyentes puedan examinarlo libremente y formular las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho.

Y para conocimiento general se publica el presente en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 89 del vigente reglamento del ramo, y á lo acordado por dicha Junta, en Carcabuey á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Sisenando Camacho.

**Benamejé**

Núm. 1203.

D. José Arjona Linares, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que trascurrido con exceso el término que determina el caso 5.º de la Real orden de 8 de Septiembre de 1878, sin que se haya hecho reclamación por persona alguna á un burro encontrado en el camino de los Zapateros á esta población, sitio nombrado río de la Villa, depositado en Ignacio Tellado Delgado, de estos vecinos, según se hizo público por edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 514, correspondiente al día 3 de Agosto último, se anuncia en virtud del presente la subasta pública de referida caballería, para el día 13 del actual, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Capitulares á las 12 de la mañana, bajo la presidencia del funcionario á quien el Sr. Gobernador civil de la provincia confiera su delegación con tal objeto, y por el tipo de 45 pesetas en que ha sido tasado por el profesor Veterinario D. Cristobal Pedrosa Carmona.

Benamejé 3 de Noviembre de 1891.  
José Arjona.

**JUZGADOS**

**Rute**

Núm. 1199.

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción de este partido

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Espejo Rabasco (a) Galvano, de esta naturaleza y vecindad hijo de Pedro y de Feliciano, de diez y seis años de edad, soltero, jornalero, estatura un metro cincuenta y un centímetro, pesa cincuenta kilos, dimensiones de las manos quince centímetros, idem de los pies veinticinco, ojos melados, pelo rubio y color blanco para que en el término de quince días, comparezca en la cárcel de este partido para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado por hurto, apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar en derecho.

En igual forma requiero á todas las autoridades así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura, de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido, por exigirlo así la recta Administración de justicia.

Dado en Rute á primero de Noviembre de 1891.—Juan Antonio Betes.—  
El actuario, Juan C. Padilla.

**Cabra**

Núm. 1200.

Don Federico Baudin y Capelo, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes que constituyen la policía judicial hago saber: Que en la noche del treinta y uno de Octubre último han sido hurtadas de la cuadra del cortijo del Cazon, de este término, las caballerías cuyas señas al final se espresan, de la propiedad de Juan Morales, labrador de dicho cortijo.

En la causa que con tal motivo ins-

trajo, he acordado la publicación de la presente, para que en el caso de ocupar dichas caballerías se pongan á disposición de este Juzgado, deteniendo á los autores de la sustracción ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición. Cabra tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Federico Baudin.—  
El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Un mulo de nueve á diez años, la marca un poco escasa, pelo negro, cacho de ambas orejas, manos y patas quebradas, ignorándose si tiene ó no tiene hierro, en uno de los ojos le falta un poco de párpado, llorándole ambos ojos, en el cuello cicatrices, sin pelo, efecto de haber estado tirando de un carro.

Una mula roja, cerrada, como de diez á doce años, de siete cuartas, una sobre caña en la mano derecha, cargada de ambos menudillos y con pelos blancos en los mismos y cañas de idem, caneaada y en la niña del ojo derecho un punto blanco como si fuera un rubí.

**Posadas**

Núm. 1206

Don José García Valdecasas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se sacan á pública subasta para su remate en el mejor postor, por el tipo de sus respectivos aprecio, las siguientes fincas:

Primera. Siete dozavas partes proindivisas de la suerte de olivar al sitio nombrado Dehesa de Arribá, de este término; cuyo total cabida de dicha finca es de once fanegas: linda el todo de la misma por el Mediodía con el Río Guadalquivir; Saliente olivar de Agustín Uceda; Norte camino que de ésta conduce á Córdoba, y Poniente con olivar y huerta de don Rafael Martínez Iturriaga.

Y segunda. La sexta parte de la mitad de un molino aceitero situado en este término, pago de Guadalvaída: linda por los cuatro vientos cardinales con haza de olivar de Antonio Alamo García.

La diligencia tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día veinte y siete del actual, á las doce de su mañana, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los solicitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, haciendo presente que las partes de olivar han sido apreciadas en la suma de dos mil setecientos cincuenta pesetas, y la parte del molino en trescientas setenta y cinco pesetas.

2.º Sin perjuicio de adjudicar el remate al licitador que ofrezca más precio, serán admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo; y

3.º El rematante aceptará como título de propiedad el expediente de posesión de las fincas que á instancia de la parte actora está tramitándose; no pudiendo exigir ninguno otro.

Pues así lo tengo acordado en los autos ejecutivos que se siguen en este

Juzgado á instancia de don Francisco Fernandez Castro, contra don José Guzman Sanchez de Toro.

Dado en Posadas á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—  
José G. Valdecasas.—Ante mi, Félix Nogués.

**Bujalance**

Núm. 1213

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por la Escribanía del que refrendan autos ejecutivos, á instancia de D. Leonardo Barea Lopez, representado por el procurador D. Andrés Giron y Garcia de Vargas; contra Luis Merino Nieto, de estos vecinos, sobre cobro de pesetas; en los cuales se ha mandado sacar á pública subasta, el día diez y nueve del actual, á la una de su tarde, los bienes embargados al deudor, que, con sus valores periciales, son los siguientes:

	Pts.	Cts.
Dos fanegas de tierra de barbecho, en el pago de Jesús, ruedo de esta ciudad, que el deudor lleva en arriendo de don Domingo Lopez, apoderado del señor Conde del Colchado en	122	
Un arado sin reja, en	5	
Una mesa de pino, en	1	50
Como media fanega de cebada		3 50
Como unas tres fanegas habas		27 75
Como unas veinte cargas de paja, en		50
<i>Semovientes</i>		
Un mulo negro, de veinte á veinticinco años, en		70
Una mula castaña clara, de diez y ocho á veinte años, en		75
<b>TOTAL.....</b>	<b>354</b>	<b>75</b>

**Condiciones**

1.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Que para tomar parte en la subasta, habrán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Bujalance á cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—José Muñoz Bocanegra.—  
El actuario, Pedro de la Vega.

**ANUNCIOS**

**GUARDIA CIVIL**

La modelación que necesitan los individuos de este cuerpo, se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.